

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ FRANCISCO ESPEJO LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN TORREÓN, EN EL ESTADO DE COAUILA.

VISTO el oficio INE-JLE-DGO/VE/0026/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 3, 24, 25, 26, fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0026/2020, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen, con el propósito de integrar y fortalecer el equipo de trabajo de los órganos subdelegacionales de cara al Proceso Electoral Local 2019-2020 que se celebrará en esa entidad federativa, aprovechando las características del miembro del Servicio propuesto, para que asuma el compromiso institucional para la realización de las actividades encomendadas a cada órgano distrital.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
- 2. **El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del mismo, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**); y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Francisco Espejo López.

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, entidad que corresponde a la adscripción actual del C. José Francisco Espejo López.

- b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE-JLE-DGO/VE/0026/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2020, mediante oficio número INE-JLE-DGO/VE/0026/2020, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, señaló que la solicitud de cambio de adscripción del C. José Francisco Espejo López, tiene como objeto mantener debidamente integrada la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón en el estado de Coahuila, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 199. El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

[...]

I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”

En consecuencia, los motivos expuestos por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, son suficientes para acreditar el cambio de adscripción del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, ambas en el estado de Coahuila.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, del Registro Federal de Electores, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad del funcionario propuesto.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. José Francisco Espejo López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 01 de febrero de 2018, por lo que cuenta con un año de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado el siguiente cargo:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/02/2018	A la fecha	Concurso Público Abierto

- **Evaluación del Desempeño:** En 2018, cuenta con una calificación de 9.821.

- **Programa de Formación.** En la fase Básica, el funcionario tiene un promedio de 7.98.
- **Experiencia en un proceso electoral.** Ha participado en el proceso electoral federal: 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El funcionario, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de febrero de 2018, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;

- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”**

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. José Francisco Espejo López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.